

MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN,

ESTA ALCALDIA HA DECRETADO HOY LO SIGUIENTE:

DECRETO ALCALDICIO N°**VISTOS:**

- A. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- B. Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- C. La Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento aprobado por Decreto N° 661 de 2024 del Ministerio de Hacienda, en particular su Artículo N° 71, numeral 7 letra b) y numeral 3, relativos a las causales en que procede el trato directo o contratación excepcional directa con publicidad.
- D. La Ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en particular sus artículos 126 y siguientes, relativos a la investigación sumaria.
- E. El Acta del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 30 de noviembre de 2024, que señala electo como Alcalde de Concón al Sr. Freddy Antonio Ramírez Villalobos.
- F. El Decreto Alcaldicio N° 1165, de fecha 29 de abril de 2026, que designa al Sr. Armando Arriagada Riquelme como Administrador Municipal.
- G. El Decreto Alcaldicio N° 1221, de fecha 5 de mayo de 2026, que establece delegación de firma en el Administrador Municipal.
- H. El Decreto Alcaldicio N° 1155, de fecha 24 de abril de 2024, que establece orden de subrogancia del Sr. Alcalde.
- I. El Ordinario N° 145/2026 de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, de fecha 8 de mayo de 2026, suscrito por el Sr. Alexis González Acuña, Director (s), que solicita autorización para iniciar proceso de compra mediante trato directo para contratación de servicio de grúa, ingresado por Alcaldía bajo el N° 1184/2026 con fecha 8 de mayo de 2026 y autorizado en la misma fecha por el Sr. Alcalde.
- J. La Justificación Técnica y las Especificaciones Técnicas denominadas “Contratación Servicio de Grúa para Izaje, Traslado, Montaje y Sostenimiento de Contenedores Marítimos y Estructura Metálica”, suscritas por los Sres. Paulo Carrillanca Antilef, Profesional Apoyo Administración, y Alexis González Acuña, Director (s) de Tránsito y Transporte Público.
- K. El correo electrónico de fecha 8 de mayo de 2026, remitido por la Sra. Francisca Vergara, Magíster en Ingeniería de Sistemas Logísticos, en representación de MAX PROLOG CHILE SPA, mediante el cual comunica la suspensión de la ejecución de la Orden de Compra N° 2594-345-AG26. Y el correo electrónico de fecha 14 de mayo de 2026, remitido por la Sra. Francisca Vergara, Magíster en Ingeniería de Sistemas Logísticos, en representación de MAX PROLOG CHILE SPA, mediante el cual complementa correo anterior.
- L. Las Órdenes de Compra N° 2594-188-AG26 (GRUMEN SPA, RUT N° 77.999.037-0) y N° 2594-345-AG26 (MAX PROLOG CHILE SPA, RUT N° 78.132.646-1), cuyos respectivos proveedores incumplieron la ejecución total de los trabajos comprometidos.
- M. La cotización de fecha 8 de mayo de 2026 emitida por el proveedor JULIO AGUSTÍN MIRANDA FERNÁNDEZ, RUT N° [REDACTED] por la suma de \$ 1.800.000 más IVA, equivalente a \$ 2.142.000 IVA incluido.
- N. La Ficha de Proveedor del Sistema de Información Mercado Público, que acredita que JULIO AGUSTÍN MIRANDA FERNÁNDEZ se encuentra hábil y acreditado en el Registro de Proveedores hasta el 7 de octubre de 2026.

- Ñ. El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 732, de fecha 13 de mayo de 2026, emitido por la Jefatura de Contabilidad y Presupuesto, por un monto total de \$ 2.142.000, imputado en la cuenta presupuestaria 215-22-08-999 "Otros Servicios Generales".
- O. La efectiva prestación del servicio el día sábado 9 de mayo de 2026, conforme se da cuenta en los considerandos siguientes.
- P. La jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República en materia de regularización de servicios prestados sin acto administrativo formalizado, fundada en el principio de no enriquecimiento sin causa de la Administración.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Tránsito y Transporte Público requería ejecutar maniobras especializadas de izaje, traslado, montaje y sostenimiento estructural de dos (2) contenedores marítimos de 40 pies y una (1) estructura metálica, destinadas a la habilitación de dependencias municipales de vinculadas a Licencias de Conducir y Permisos de Circulación.

Que, las referidas maniobras se encontraban pendientes a consecuencia del incumplimiento sucesivo de dos proveedores previamente adjudicados: GRUMEN SPA (Orden de Compra N° 2594-188-AG26), que ejecutó parcialmente los trabajos comprometidos, y MAX PROLOG CHILE SPA (Orden de Compra N° 2594-345-AG26), que mediante comunicación electrónica de fecha 8 de mayo de 2026 formalizó la suspensión del servicio invocando razones de fuerza mayor.

Que, frente a esta situación, en la misma fecha 8 de mayo de 2026, la Dirección de Tránsito y Transporte Público remitió a esta Alcaldía el Ordinario N° 145/2026, solicitando autorización para iniciar un proceso de contratación directa del servicio de grúa, solicitud que fue acogida y autorizada por el Sr. Alcalde en la misma fecha, e ingresada con el N° 1184/2026.

Que, en el mismo día se requirió cotización al proveedor JULIO AGUSTÍN MIRANDA FERNÁNDEZ, RUT N° [REDACTED], hábil y acreditado en el Registro de Proveedores de Mercado Público, quien ofertó el servicio por la suma de \$ 1.800.000 más IVA (total \$ 2.142.000), comprometiendo la disponibilidad de grúa de alto tonelaje, camión rampa y camión pluma para el día sábado 9 de mayo de 2026, fecha inmediatamente siguiente a la solicitud.

Que, por razones de continuidad operativa, atendido el carácter crítico de las maniobras pendientes para la habilitación de las dependencias destinadas al Proceso de Permisos de Circulación y al servicio de Licencias de Conducir, y dada la imposibilidad práctica de coordinar una nueva ventana de disponibilidad del proveedor en plazos compatibles con la operación municipal, el servicio fue efectivamente ejecutado y prestado el día sábado 9 de mayo de 2026, sin que en el intertanto pudiera completarse la tramitación del respectivo decreto alcaldicio que formalizara la contratación, en razón de los plazos administrativos involucrados.

Que, la situación descrita configura una prestación efectivamente realizada con anterioridad a la dictación del presente acto administrativo, hipótesis que la jurisprudencia reiterada de la Contraloría General de la República ha admitido regularizar por la vía de un acto fundado posterior, sobre la base del principio de no enriquecimiento sin causa de la Administración, conforme al cual el proveedor que ha ejecutado de buena fe una prestación a favor del órgano administrativo y de la cual éste se ha beneficiado, no puede verse privado de la retribución que en justicia le corresponde.

Que, la contratación se enmarca en la causal del Artículo N° 71, numeral 7 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.886, aprobado por Decreto N° 661 de 2024 del Ministerio de Hacienda, en cuanto el costo administrativo de recurrir a un procedimiento competitivo para la adquisición del servicio resulta desproporcionado respecto del monto total de la contratación, el cual no supera las 100 Unidades Tributarias Mensuales. En efecto, considerando el valor de la UTM del mes de mayo de 2026 (\$ 70.588), el límite normativo equivale a \$ 7.058.800, en tanto el monto de la presente contratación asciende a \$ 2.142.000 IVA incluido. El costo administrativo de un procedimiento licitatorio tipo L1, calculado sobre la base de las horas-hombre de los funcionarios municipales que intervienen en sus distintas etapas (solicitud, justificación, generación de bases, evaluación, adjudicación y emisión de orden de compra), asciende a \$ 845.896, equivalente a un sobrecosto

del 39,49% respecto del valor del servicio a contratar, configurándose con ello la desproporción exigida por la causal invocada.

Que, asimismo, concurre la causal del Artículo N° 71, numeral 3 del referido Reglamento, atendido el escenario de urgencia operacional generado por el desistimiento sucesivo de los dos proveedores anteriormente adjudicados y la necesidad impostergable de habilitar las dependencias destinadas a Licencias de Conducir y Permisos de Circulación, fundamento que se invoca de manera copulativa con la causal anterior y que explica la oportunidad de la ejecución del servicio en la fecha en que efectivamente se prestó.

Que, el proveedor JULIO AGUSTÍN MIRANDA FERNÁNDEZ se encuentra hábil en el Registro de Proveedores de Mercado Público, con acreditación vigente hasta el 7 de octubre de 2026, conforme consta en la ficha respectiva.

Que, existe disponibilidad presupuestaria suficiente para solventar la presente contratación, según consta en el Certificado N° 732 de fecha 13 de mayo de 2026 emitido por la Jefatura de Contabilidad y Presupuesto.

Que, sin perjuicio de la regularización que mediante el presente acto se efectúa, la prestación de un servicio sin la previa dictación del acto administrativo que lo formalice constituye una situación que amerita ser investigada en sus circunstancias, a fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios municipales que hubieren intervenido, en resguardo de los principios de juridicidad, escrituración del contrato administrativo y probidad funcionaria, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

DECRETO

1.º REGULARÍCESE la contratación directa con el proveedor JULIO AGUSTÍN MIRANDA FERNÁNDEZ, RUT N° [REDACTED] del servicio de grúa de alto tonelaje, camión rampa y camión pluma para el traslado de dos (2) contenedores de 40 pies y sostenimiento de estructura metálica durante labores de soldadura, servicio efectivamente prestado el día sábado 9 de mayo de 2026, por la suma total de \$ 2.142.000 IVA incluido (\$ 1.800.000 neto más IVA \$ 342.000), conforme a las causales establecidas en el Artículo N° 71, numeral 7 letra b) y numeral 3 del Reglamento de la Ley N° 19.886, aprobado por Decreto N° 661 de 2024 del Ministerio de Hacienda.

2.º APRUÉBESE la Justificación Técnica y las Especificaciones Técnicas denominadas “Contratación Servicio de Grúa para Izaje, Traslado, Montaje y Sostenimiento de Contenedores Marítimos y Estructura Metálica”, emitidas por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, las cuales forman parte integrante del presente decreto.

3.º TÉNGASE POR EJECUTADO Y RECIBIDO CONFORME el servicio individualizado en el numeral 1º, prestado por el proveedor con fecha 9 de mayo de 2026, lo que deberá ser certificado por la Dirección de Tránsito y Transporte Público mediante la respectiva acta de recepción conforme, en su calidad de unidad técnica requirente.

4.º AUTORÍCESE el pago al proveedor JULIO AGUSTÍN MIRANDA FERNÁNDEZ, RUT N° [REDACTED] por la suma de \$ 2.142.000 IVA incluido, previa presentación de la respectiva factura y la correspondiente acta de recepción conforme a que se refiere el numeral anterior.

5.º EMÍTASE la correspondiente Orden de Compra a través del Sistema de Información Mercado Público, con el objeto de formalizar administrativamente la contratación del servicio ya prestado, dejándose constancia expresa en ella de que corresponde a regularización de servicio ejecutado con fecha 9 de mayo de 2026.

6.º IMPÚTESE el gasto a la cuenta presupuestaria N° 215-22-08-999 “Otros Servicios Generales” del presupuesto municipal vigente, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 732 de fecha 13 de mayo de 2026.

7.º DESIGNESE como contraparte técnica e Inspección Técnica Municipal (ITM) a la Dirección de Tránsito y Transporte Público, o a quien ésta determine, para los efectos de certificar la correcta ejecución del servicio prestado el 9 de mayo de 2026 y verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas aprobadas.

8.º PROCÉDASE a la publicación del presente Decreto y de los antecedentes asociados a través del Sistema de Información Mercado Público, dentro de las 24 horas siguientes a su total tramitación, conforme a las exigencias de publicidad establecidas para el trato directo.

9.º INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN SUMARIA conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, con el objeto de esclarecer las circunstancias en que se ejecutó el servicio de grúa el día 9 de mayo de 2026 sin la previa dictación del acto administrativo que lo formalizara, y determinar eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios municipales que hubieren intervenido en los hechos.

10.º DESÍGNESE como investigador de la investigación sumaria al Sr. Marco Fernández Ponce rut [REDACTED] profesional de la Dirección de Asesoría Jurídica Municipal, quien deberá sustanciar el procedimiento conforme a las normas legales aplicables.

11.º INSTRÚYASE a la Dirección de Administración y Finanzas, a la Unidad de Compras Públicas y a la Dirección de Tránsito y Transporte Público, adoptar las medidas de coordinación y planificación necesarias para que, en lo sucesivo, toda contratación de servicios cuente con el acto administrativo formalmente tramitado con anterioridad a su ejecución, salvo configurarse hipótesis de emergencia debidamente acreditada conforme a la normativa vigente.

12º NOTIFÍQUESE, por la Secretaría Municipal, el contenido del presente decreto alcaldicio, al investigador designado a objeto a objeto que de cumplimiento a lo resuelto en el numeral decimo

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

AGA/clp

Distribución:

- Secretaría Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Unidad de Adquisiciones
- Dirección de Tránsito y Transporte Público
- Dirección de Control
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Sr. Marco Fernández Ponce (Investigador Sumario)

